

CAPITULO X.

De la fundacion del convento de la ciudad de Oaxaca y el modo que para ello hubo.

Como habia venido la cédula de su Magestad que dijimos ántes para fundar los dos conventos de la ciudad de la Puebla y el de la ciudad de Oaxaca, para que ambos fuesen hospicio donde los religiosos que pasaban de Guatemala á México tuviesen donde descansar de camino tan largo, que este fué el motivo de esta real Audiencia para pedirlo y del Real consejo de las indias para concederlo; despues de fundado el convento de la Puebla, como queda dicho en el capítulo quinto de este segundo estado; y reformándose de sitio el convento de México, se

trató luego de fundar en la ciudad de Oajaca, que fué el tercer convento de esta provincia y para su debido efecto se presentó ante el Señor conde de Monterey que à la sazón era Virey de esta Nueva España y el Padre Maestro Fr. Alonso de Cardona Comisario Provincial de estos conventos, y su excelencia dió mandamiento en forma, en que insertó la Real Cédula amparando dicha fundacion en la misma forma que se hizo para la fundacion del convento de la Puebla, y luego al punto se cometió esta fundacion al Padre Maestro Fr. Baltazar Camacho, por haber tenido tan buena mano y aciertos en la fundacion del convento de la Puebla, y porque su gran talento sabía aplicar la maña para conseguir cualquiera fin; obedeciendo pues el dicho Padre Maestro al Rdo. Padre Maestro F. Alonso de Cardona que á la sazón se hallaba Vicario Provincial de la Provincia en este reino por el año de 1601, se fué á la dicha ciudad de Oajaca, y luego que llegó presentó al cabildo de dicha ciudad el mandamiento de amparo que llevaba del Señor Virey conde de Monterey, y la cédula inserta en él de su Magestad para la licencia de dicha fundacion, y habiendo hecho la

misma diligencia con el Señor Obispo (1) y cabildo eclesiástico; ambos cabildos la obedecieron y se trató del modo conque se había de fundar dicho convento.

No paraba la solicitud de su fundacion el celo de su fundador pensando quién le daría casa acomodada para el intento, y como los deseos que miran al mayor servicio de Dios, los premia luego su divina Magestad con el efecto glorioso, se dispuso por ambos cabildos que para la fundacion de dicho convento se diese à la religion una ermita que había en la ciudad, por la parte que se sale de ella para el camino de Guatemala, la cual tenia por título la ermita de San Marcial, hízose de ella donacion en forma à la religion con un sitio muy capaz que mira à la ciudad, para que pudiese dilatarse despues dicho convento, y habiendo aceptado dicha donacion el dicho Padre Maestro fundador con los debidos agradecimientos, que rindió à los dos gravísimos cabildos, tomó posesion de la ermita, y dispuso luego en ella el mejor modo de vivienda que pudo segun su cortedad y pocos medios

(1) Fr. Baltolomé de Ledesma, dominico, quien gobernó desde 1581 à 1604 que falleció.

que para ello tenia, y fué labrando algunas celdas y oficinas necesarias para la habitacion religiosa suya y de los compañeros que luego le enviaron para que le ayudasen y asistiesen à su edificio.

Luego al punto que se halló ya con vivienda y compañeros, empezó à labrar una iglesia acomodada para el lugar en que se hallaba, y para ocasionar à los vecinos de la ciudad à que acudiesen à nuestro convento con sus limosnas para dicho edificio; que con ellas y el ardiente celo de su fundador quiso nuestro Señor se acabase en breve tiempo y se colocó en ella el Santísimo Sacramento, y se labró el altar mayor en que se puso la imàgen de Nuestra Madre y Señora la Virgen María, aunque esta soberana imàgen, era de una señora muy devota vecina de la ciudad, que la tenia en su casa con mucha veneracion y afecto, y no solo la prestó al convento para su fundacion, sino que la prestaba continuamente para cualquiera fiesta que el convento tenia y como era esto tan continuo hubo de quedarse en él la sagrada imàgen, que es muy milagrosa y muy hermosa de rostro y talla entera que siempre ha sido el consuelo y alivio de todas las necesidades de la ciudad, por lo qual se conserva hasta hoy una grandísima de-

vocion á esta imagen en todos los vecinos de la ciudad y se frecuenta mucho su asistencia en dicha iglesia así por la devocion como por los milagros continuos que se han experimentado de ton soberana Señora.

Tambien habia en dicha ermita, y hasta hoy se continúa un pozo profundo, que llamaban y así se llama hoy, el pozo de San Marcial que es de agua muy saludable y muy buena para beberla y no ménos milagrosa para curar algunos achaques corporales y cuya virtud se atribuye á la santidad del glorioso mártir San Marcial, especialmente para sanar los cuerpos de algun fuego contagioso y para aplacar disenterias, y así se frecuentaba mucho esta ermita por esta agua tan saludable, entónces por San Marcial y despues por haber pasado á ser casa de la Virgen Santísima Madre de Dios para que en este caso se verifique el atributo de los Cántares con que la apellida la Iglesia llamandola pozo de aguas vivas. *Cant. puteus aquarum viventium*, en cuyo lugar se fundó dicho convento y en él se ha proseguido con muchos aumentos espirituales y temporales hasta hacerse convento de muchos créditos que goza de toda aquella comarca y donde han sucedido algunos casos memorables y se dirá en su lugar.

CAPITULO XI.

Que trata de Jubileo grande que se concedió á la cofradía de redencion de cautivos de este convento de México.

Muy especial capítulo pide el Jubileo grande, que la Santidad de Clemente VIII de feliz memoria fué servido de conceder á la cofradía que en este convento de México estaba fundada para el dia de la purificacion de Nuestra Señora, por ser muy singular, y abundante de gracias é indulgencias, siendo el motivo de ponerlo aquí, el ver cómo se acabó dicha cofradía tan facilmente, habiéndose fundado la dicha hermandad en este convento con grande fervor y devocion de los fieles, y durando como duró mucho tiempo segun consta de los libros antiguos de este con-

vento de México; y no hay que decir que se acabó dicha cofradía porque se cumplió el tiempo que su Santidad determinó para el Jubileo, porque aunque este fué concedido, para los que n eran cofrades, por tiempo de veinte años, fué perpetuo para los cofrades dichos; y podrá ser que reconocido ahora, según el tenor de la Bula, se suscite una obra tan santa, tan devota y tan piadosa, ó se pida de nuevo confirmaciones de dicho Jubileo, à la Santa Sede Apostólica; es pues el tenor de la Bula como se sigue:

Clemens Papa octavus.

«Ad perpetuam rei memoriam. Cum sicut accepimus domus fratrum ordinis Beatæ Mariæ Redemptionis captivorum Mexicana, una pia utrisque sexus christifidelium confraternitas sub titulo Redemptionis, non tamen ex hominibus unius specialis artis canonice instituta existat, quæ in diversis piis charitatis, et pietatis operibus sese consuevit exercere. Nos ut confraternitas prædicta maiora in dies suscipiat incrementa, de omnipotentis Dei misericordia ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus autoritate confissi omnibus utriusque sexus christifidelibus, qui dictam confraternitatem de cætero ingrediantur, die primo eorum ingressus, si verè

pœnitentes, et confessi sanctissimum eucharistiæ sacramentum sumpserint plenariam: ac tam ipsis nunc et protempore describendis quam jam descriptis in ipsa confraternitate, confratribus in cujuslibet eorum mortis articulo, si pariter vere pœnitentes, et confessi sacrâ que communione refecti vel quatenus id facere nequi verint saltem contriti nomem Jessu, ore, si potuerint, sin autem corde devotè invocaverint; etiam plenariam; nec non omnibus utriusque sexus christifidelibus, etiam vere pœnitentibus, et confessis, ac sacrâ communioni refectis, qui prædictam ecclesiam, seu oratorium vel capellam dicte confraternitatis, in festo Purificationis Beatæ Mariæ, a primis vesperis, usque ad occasum solis, ejusdem diei, singulis annis, devotè vissitaverint, et ibi pro christianorum Principum concordia, ac hæressum extirpatione, ac sanctæ Matris ecclesiæ exaltatione, pias ad Deum preces efuderint quo ad confratres prædictos plenariam similiter omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem, misericorditer in Domino concedimus: quo ad alios vero non confratres viginti annos, et totidem quadragenas de inventis eis seu aliis quomodolibet debitis pœnitentiis, in forma ecclesiæ consuetæ relaxamus; insuper eisdem confratribus si

militer, paenitentibus, et confessis, et sacrâ communionem refectis, qui praedictam ecclesiam, seu oratorium, vel capellam, in diebus veneris inter Pascha Resurrectionis Dm. et festum Pentecostes, pie, ut praefertur, vissitaverint, et oraverint, quo die praedictorum id egerint, viginti annos et totidem quadragenas, ut praefertur relaxamus. Quoties vero praedicti confratres, missis, et aliis divinis officiis (et praesertim missâ *de Aquinaldo*, vulgo nuncupatae) ac cantico "Salve Regina," etiam nuncupato, in eadem ecclesia decantari solito, nec non missâ, singulis diebus Sabbati per confratres ejusdem confraternitatis, celebrari ac recitari, seu congregationibus publicis, vel privatis, ejusdem confraternitates, ubivis faciendis, interfuerint: aut pauperes hospitio receperint; vel pacem cum inimicis propriis seu alterius compossuerint, vel componi fecerint, seu procuraverint, nec non etiam, qui corpora defunctorum, tam confratrum, quam aliorum ad sepulcrum, associaverint; vel quas cumque per ipsam confraternitatem processiones de licentia ordinarii faciendas; dictum que sanctissimum sacramentum eucharistia, tam in processionibus quam ad infirmos, aut alias ubi cumque, et quomodo cumque pro tempore deferretur, comitati fuerint; aut si ad hoc impediti,

campanae signo dato, semel orationem Dominicam et salutationem Angelicam dixerint; aut etiam quinquies orationem Dominicam, et salutationem Angelicam, pro animabus defunctorum dictae confraternitatis, recitaverint; aut ignorantes praecepta ea quae ad salutem sunt, docuerint; aut quod cumque aliud pietatis vel charitatis opus exerceverint, toties pro quolibet praedictorum operum, centum dies, de injunctis seu alias ut supra relaxamus. Praesentibus pro confratribus perpetuo, pro aliis vero non confratribus, ad viginti annos a die publicationis praesentium inchoari duntaxat, valituris. Volumus autem quod si alias christifidelibus praemissa per agentibus, aliquam aliam indulgentiam perpetuo, vel ad tempus, nondum elapsam duraturam, concesserimus, praesentes nulae sint. Datae Romae apud Sanctum Marcum sub annulo Piscatoris die 20 Augusti 1601. Pontificatus. — Ntri. anno tercio decimo. — M. Vestrius Barbianus."

Y porque semejantemente Breve tan lleno de gracias llegue á noticia de todos y se procure la confirmacion de él en la Santa Sede Apostólica resucitando tan piadosa y útil confraternidad, me pareció conveniente, poner aquí tradu-

cida en nuestro idioma la dicha Bula que es como sigue.

Clemente Papa octavo.

Para perpetua memoria; como estemos informados que en la iglesia de la casa de México de los frailes del orden de Santa María de Redencion de cautivos, está canónicamente instituida una piadosa cofradía de los fieles de Jesucristo, de ambos sexos, pero no de hombres de un arte especial; la cual se acostumbó ejercitar en diversas obras piadosas de caridad y piedad; Nosotros, para que la dicha cofradía tenga mayores aumentos cada dia, confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de los Bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, á todos los fieles de Jesucristo, de ambos sexos, que entraren en dicha cofradía en adelante, en el dia primero de su entrada, si estuvieren verdaderamente penitentes, y confesados, recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, les concedemas indulgencia plenaria; y asimismo á los que ahora y en adelante se asentasen, como á los ya asentados en dicha cofradía en el artículo de la muerte de cada uno de ellos, si estuvieren verdaderamente penitentes, y confesados y comulgados, ó si no pudie-

ren hacer esto, por lo menos contritos, invocaren el nombre de Jesus si pudieren con la boca, si no con devotamente con el corazón, tambien les concedemos indulgencia plenaria; y á todos los fieles de Jesucristo de entre ambos sexos, tambien verdaderamente penitentes, y confesados y comulgados, que en el dia de la Purificacion de la Virgen María desde las primeras vísperas hasta puesto el sol del mismo dia todos los años visitaren devotamente la dicha iglesia, ó el oratorio, ó la capilla de la dicha cofradía, y en ella rogaren á Dios por la concordia de los Principes cristianos por la extirpacion de las herejías y por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia; concedemos misericordiosamente en el Señor á los dichos cofrades, indulgencia plenaria y remison de todos sus pecados; pero á los otros que no fueren cofrades, veinte años y otras tantas cuadragenas de las penitencias impuestas ó de cualesquiera otras penitencias debidas, en la forma acostumbrada de la Iglesia les relajamos; además de esto á los mismos cofrades, de la misma suerte penitentes, confesados y comulgados, que piadosamente como se refiere visitaren la dicha iglesia, oratorio ó capilla en los dias Viernes entre Pascua de Resurreccion del Señor, y el dia de Pentecótes

y oraren como queda referido, en cualquier dia de los dichos, que así lo hicieron, los relajamos veinte años y otras tantas cuadragenas segun va referido. Más todas las veces que los dichos cofrades asistieron á las misas, y oficios divinos (y especialmente á las misas vulgarmente de Aguinaldo) y al cántico tambien nombrado *salve Regina* que se acostumbra cantar en dicha iglesia, y á la misa que todos los sábados se celebra por los cofrades de dicha cofradía, ó asistieren á las congregaciones públicas ó privadas de la misma cofradía donde quiera que se hayan de hacer; ó recibieren en hospedaje á los pobres; ó compusieren ó hicieron componer, ó lo procuraren paz con los enemigos propios ó de otro; y así mismo los que acompañaren los cuerpos así de los cofrades difuntos, como de otros, al sepulcro; ó asistieren á cualesquiera procesiones que con la licencia del ordinario se hicieren; ó acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las procesiones como llevándolo á los enfermos, ó donde quiera, ó de cualquiera suerte que se llevare; ó si para esto se hallaren impedidos, rezando una vez el Padre nuestro y el Ave María, cuando se hace señal con la campana para salir el Santísimo Sacramento, ó tambien rezar quince veces la oracion del Padre

nuestro y el Ave María por las animas de los difuntos de dicha cofradía; ó redujeren á los des-caminados al camino de la salud; ó enseñaren á los ignorantes, los preceptos que pertenecen á la salud del alma; ó ejercitaren cualquiera otra obra de piedad ó caridad; todas las veces por cada una de las dichas obras, les relajamos cien dias de las penitencias impuestas y de las demás segun va arriba referido: valiéndo las presentes para los cofrades, por veinte años desde el dia de la publicacion de ellas. Pero queremos que si por otro modo huvieramos concedido alguna indulgencia perpetuamente, ó por algun tiempo que no se hubiese cumplido, á los fieles de Cristo que hicieren lo sobredicho, sean nulas las presentes. Dadas en Roma, en San Márcos, debajo del anillo del Pescador á 20 dias de Agosto de 1604, y de nuestro Pontificado el año 13^o. — M. Vest. Barb. »

Este Breve Apostólico se presentó en esta ciudad, ante el ordinario del Arzobispado, y se admitió por su Provisor el Dr. D. Diego de Leon Plaza, como consta de su auto que está á las espaldas de dicho Breve, dado en 19 de Noviembre de 1620 años, autorizado por Luis Núñez Moreno Notario público; y asimismo por lo que toca á las indulgencias y Jubileo que con

tiene, presentado ante el comisario delegado de la Santa Cruzada Dr. Don Lópe Altamirano y Castilla, y admitido por auto que asimismo dió á las espaldas de él, en 27 de Noviembre de 1620 años refrendado de Pedro Ortiz de Arri, secretario de la Santa Cruzada.

He puesto todo esto porque se vea la omision que en los tiempos pasados hubo en dejar olvidada una hermandad y cofradía tan piadosa y de tantas gracias é indulgencias, como ésta de Redencion de Cautivos, pues siendo perpetuas estas para los cofrades, aunque para los que no lo son fuesen por tiempo limitado, se pudiera haber continuado hasta hoy por lo que toca á los unos, y pedido á la Santa Sede Apostólica prorogacion del tiempo para los otros, como se podrá hacer en lo de adelante, si de parte del convento se solicita con eficacia y cuidado volviendo á fundar la dicha cofradía, que fundada así se podrá diligenciar confirmacion de todo el Breve en la Santa Sede Apostólica, para que los miserables cautivos gocen el socorro de las limosnas, y los unos y los otros logren tantas gracias é indulgencias como se contienen en él.

CAPITULO XII.

De los progresos que fué teniendo este convento de México y la vigilancia con que sus religiosos procuraban sus mayores aumentos en lo espiritual y temporal.

Interrumpimos algo el hilo de nuestra historia con los privilegios Apostólicos y Reales de que desde sus principios comenzó á gozar este convento de México y los de la Puebla y Oajaca como queda dicho, y así es necesario volver á reconocer la vigilancia con que nuestros religiosos fundadores solicitaban con celo santo y amor á nuestra sagrada religion sus mayores aumentos hasta ver logrados sus deseos de tener en este reino una Provincia ilustre, que fuese en él uno de sus mayores créditos; para lo cual se despachó á los reinos de Castilla al Padre Fr.